



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Medio de control	Controversias Contractuales
Radicado	88-001-33-33-001-2020-00050-00
Demandante	Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio
Demandado	Financiera De Desarrollo Territorial S.A. – Findeter (Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica - Findeter Administrado Por Fiduciaria Bogotá S.A. Y Municipio De Providencia Y Santa Catalina Islas.
Auto Sustanciación No.	00242-20

La **Nación- Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio** a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio de la Acción de **Controversias Contractuales** (Artículo 141 del CPACA), en contra de la **Financiera De Desarrollo Territorial S.A. – Findeter (Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter Administrado Por Fiduciaria Bogotá S.A. Y Municipio De Providencia Y Santa Catalina Islas.**

Es este Despacho competente para conocer de la presente Acción de Controversias Contractuales, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 5 del artículo 155 del CPACA (Ley 1437 de 2011), vigente el pasado 2 de Julio de 2012:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
(...)



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este Despacho procede el mismo a decidir y verificar que la misma cumpla con todos los requisitos y formalidades previstos en los Arts. 161 a 170 ibídem.

Se observa que cumple con los requisitos señalados en la norma citada en precedencia, por tanto, se procederá a su ADMISIÓN.

De otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la demandante, dentro del término de cinco (05) procederá con el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, a través de correo electrónico dispuesto para tal fin, y prueba de ello la aportará al expediente a través del correo institucional del juzgado.

De igual manera, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Controversias Contractuales interpuesta por la **Nación- Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio** en contra de la **Financiera De Desarrollo Territorial S.A. – Findeter (Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter Administrado Por Fiduciaria Bogotá S.A. y al Municipio De Providencia y Santa Catalina Islas.**



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado a la demandante la Nación- Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **Financiera De Desarrollo Territorial S.A. – Findeter (Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter Administrado Por Fiduciaria Bogotá S.A. y al Municipio De Providencia y Santa Catalina Islas.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se ordena a la parte demandante que, acorde a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, dentro del término de cinco (05) procederá con el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Las constancias de notificación se aportarán al expediente a través del correo institucional del juzgado.

SEPTIMO: CÓRRASE traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y 200 del CPACA, atendiendo el cumplimiento que para el efecto haga el actor al artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandado que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la contestación y sus anexos enviados al correo electrónico institucional del juzgado.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

NOVENO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

DÉCIMO: RECONÓCESE personería para actuar dentro de este proceso al **Dr. Rodrigo Andrés Bernal Montero**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.794.135 de San Andrés Islas y T. P. No. 167.604 del C. S. J., como Apoderado Judicial de la parte Demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO ÚNICO
ADMINISTRATIVO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

Por anotación en ESTADO No.029 se notificó a las partes de la presente providencia, hoy seis (6) agosto de 2020 a las ocho de la mañana (08:00am).

Firmado Por:

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9505bbc275babd7adaf73fbf9c3c61d16c7d41942427051017a0670de1b54e38

Documento generado en 05/08/2020 06:14:50 p.m.